

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ACUERDO por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción III, 8, fracción XII y 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 1, 5, 6, fracciones I y XXVI, 38, fracción VII, 44, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las obligaciones que éstos deben cumplir en el desempeño de sus funciones, con objeto de salvaguardar los criterios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, y cuyo incumplimiento daría lugar al procedimiento, así como a las sanciones que en la misma Ley se consignan;
- II. Que el mencionado ordenamiento prevé que los servidores públicos deberán abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de concluido el mismo, de recibir por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles, donaciones o servicios que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate y que implique intereses en conflicto;
- III. Que el párrafo segundo de la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece que existen intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Que si bien por regla general los servidores públicos están impedidos para recibir bienes o servicios cuando impliquen intereses en conflicto, de una interpretación armónica de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se desprende que el artículo 45 de la citada Ley establece una excepción permisiva condicionada al valor acumulado durante el año del bien o servicio de que se trate, de manera que el ordenamiento jurídico habilita al servidor público para aceptar donaciones de bienes o servicios siempre y cuando su valor neto anual no exceda de diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de su recepción.
- V. Que, asimismo, el ordenamiento invocado faculta a esta Secretaría para determinar la autoridad ante la cual se pondrán a disposición los bienes que superen el límite máximo establecido por la ley, la cual deberá llevar, a su vez, un registro de los bienes respectivos;
- VI. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública faculta a su Titular a emitir las disposiciones, reglas, bases de carácter general, normas y lineamientos para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría;
- VII. Que el artículo 38, fracción VII del Reglamento Interior asigna a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de llevar los registros relativos a los bienes a los que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades;
- VIII. Que con fecha 26 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de los obsequios, donativos o beneficios en general que reciban los servidores públicos. Dicho acuerdo estableció, entre otros extremos, que los bienes recibidos por los servidores públicos se remitirían a instituciones de asistencia privada o a las dependencias de la Administración Pública Federal, según su propia naturaleza, y
- IX. Que en razón de la expedición de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en el año de 2002, y tomando en cuenta que por Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, se creó el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, encargado de administrar y

enajenar los bienes que le sean transferidos en términos de la propia Ley, se hace impostergable actualizar las reglas aplicables a la recepción, custodia y disposición final de los bienes recibidos por los servidores públicos que impliquen conflicto de intereses.

Con base en lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION Y DISPOSICION DE OBSEQUIOS, DONATIVOS O BENEFICIOS EN GENERAL QUE RECIBAN LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo primero.- Los servidores públicos, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de concluido el mismo, se abstendrán de recibir, para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, bienes o servicios, a título gratuito o mediante enajenación a precio inferior al que tenga en el mercado ordinario, de personas físicas o morales cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas conforme a las facultades que correspondan al empleo, cargo o comisión que desempeñen, y que impliquen intereses en conflicto.

Artículo segundo.- Cuando el servidor público o las personas a las que se refiere el artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reciban un bien o una oferta de servicio, cuyo valor en el mercado exceda de diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de su recepción, el servidor público deberá informarlo por escrito al órgano interno de control de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, en un plazo no mayor a siete días hábiles.

Para tal efecto, el servidor público deberá precisar las características esenciales del bien o del servicio ofertado, su valor estimado, la fecha de recepción, el remitente, así como la relación de éste con las funciones que el servidor público tiene encomendadas.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del informe a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, el órgano interno de control podrá autorizar al servidor público a que conserve el bien o servicio ofertado, cuando aprecie que no se actualiza el supuesto de conflicto de intereses.

Artículo tercero.- En los supuestos de posesión física, el servidor público deberá entregar y poner a disposición el bien cuyo valor exceda el límite establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y que implique conflicto de intereses, con todos sus accesorios, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que el órgano interno de control hubiere notificado el dictamen correspondiente o, en su caso, hubiere vencido el plazo establecido para tales efectos.

La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial tendrá a su cargo el registro, custodia y destino final de los bienes.

Artículo cuarto.- La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, atendiendo a su naturaleza y características esenciales, remitirá los bienes recibidos a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo siguiente:

- I. Se enviarán a la Secretaría de Educación Pública para su aprovechamiento en escuelas, centros de investigación, bibliotecas o museos públicos según corresponda:
 - a. Los equipos de cómputo, impresoras, escáneres, agendas electrónicas, consumibles y demás materiales de oficina;
 - b. Los bienes muebles artísticos, históricos o arqueológicos o de naturaleza similar, y
 - c. Los materiales bibliográficos o hemerográficos;
- II. Se remitirán a la Secretaría de Salud para su aprovechamiento en hospitales, asilos o cualquier otra institución dependiente de la propia Secretaría:
 - a. Ropa, enseres domésticos y mobiliario, y
 - b. Los bienes perecederos con excepción de las bebidas alcohólicas;
- III. El armamento y municiones se remitirán a la Secretaría de la Defensa Nacional para su destino y aplicación, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- IV. Tratándose de valores, dinero en efectivo o títulos de crédito, se enterarán a la Tesorería de la Federación, y
- V. Al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se remitirán para los efectos que correspondan en los términos de la legislación respectiva:
 - a. Los vehículos automotores y sus accesorios;
 - b. Los títulos sobre bienes muebles o inmuebles;
 - c. Las bebidas alcohólicas, y

d. Los bienes no previstos en las fracciones anteriores.

Las dependencias que reciban bienes en los términos del presente Acuerdo, procurarán que los bienes se destinen a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo quinto.- Se instruye a la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad a que, previa denuncia o queja, oriente el programa de usuario simulado a la verificación del cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo sexto.- La Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus atribuciones, podrá auditar en cualquier tiempo que las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, lleven un registro actualizado de todos los bienes que reciban en los términos de este Acuerdo, así como que la administración o destino de los mismos se realice de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo séptimo.- Todos aquellos supuestos no comprendidos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Secretarial de fecha 21 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de dos mil seis.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.